



Universidad Nacional de Lanús

095 / 01

Lanús, 18/10/2001

VISTO, el expediente N° 3426/01, de fecha 12 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco de Cooperación, Asistencia y Articulación con la Fundación Octubre con la finalidad de generar programas de articulación entre el Instituto Octubre, dependiente de la Fundación, conducentes a la constitución del Instituto como Colegio Universitario;

Que en su 8° reunión de 2001, de fecha 14 de noviembre, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio;

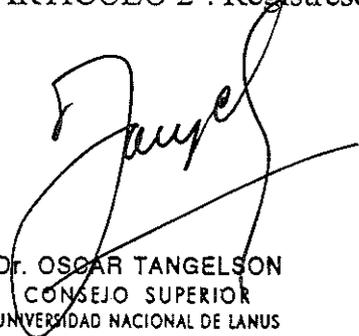
Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio Marco de Cooperación, Asistencia y Articulación con la Fundación Octubre, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. OSCAR TANGELSON
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR


ANA MARÍA CAFAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA Y ARTICULACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA FUNDACIÓN OCTUBRE

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por la Señora Rectora Dra. Ana María JARAMILLO, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada de la ciudad de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNLA", por una parte y por la otra la Fundación Octubre, en adelante la "FUNDACIÓN", representada en este acto por su Presidente, Don Víctor Santa María, con domicilio en Basavilbaso 1378 6to. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene lo siguiente:

Primera: El presente convenio tiene por finalidad generar Programas de Articulación entre el Instituto Octubre, dependiente de la FUNDACIÓN y la UNLA, conducentes a la constitución del Instituto, como Colegio Universitario, conforme a lo indicado en el art. 22 de la Ley de Educación Superior 24521/95, al decreto 1232/2001 que establece los criterios, condiciones y procedimientos a tales fines, y las normas jurisdiccionales que correspondan.

Segunda: Establecer las relaciones de cooperación y asistencia necesarias para el cumplimiento de los fines enunciados en la Primera, a través de una COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y ENLACE que estará compuesta por dos miembros por cada una de ellas; siendo designados en este acto, por la UNLA: el Sr. Secretario Académico, Dr. Juan Carlos Geneyro y el Secretario de Investigación y Cooperación, Lic. Rubén Haguilein; y por la FUNDACIÓN, el Director del Instituto, Prof. Rodolfo Varela y la Secretaria de la FUNDACIÓN, Prof. Alejandra García Martínez. Las funciones de esta COMISIÓN serán las siguientes:

- Elaborar los **Protocolos Específicos** que se realicen al amparo del presente **Convenio Marco** y elevarlos para su aprobación por parte de los signatarios de este Convenio.
- Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los **Protocolos Específicos**.
- Asesorar en la interpretación y ejecución del presente Convenio y de los **Protocolos Específicos**.

ANA MARÍA JARAMILLO

RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Tercera: En el marco de este **Convenio**, cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un **Protocolo Específico**, el cual habrá de incluir en todos los casos, los siguientes aspectos:

- a) Definición del/los Objetivo/s del Proyecto o Programa.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo los términos de realización.
- c) Presupuesto total, recursos humanos y materiales requeridos por el Proyecto o Programa, especificando los aportes de cada signatario.
- d) Identificación de los responsables, designados de común acuerdo por las partes.

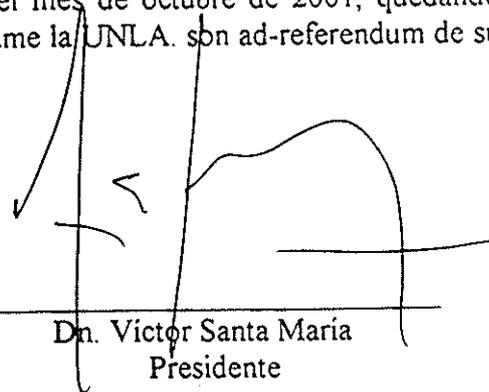
Cuarta: La Comisión tendrá a su cargo la elaboración del Anteproyecto de Convenio entre la FUNDACIÓN, la UNLA y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la categorización del Instituto Octubre como Colegio Universitario en esa jurisdicción y, una vez aprobado el Convenio, quedará a cargo de las dos primeras instituciones el desarrollo programático del Colegio de acuerdo a las condiciones y responsabilidades que se establezcan para cada una de las partes mediante Convenio Específico.

Quinta: El presente Convenio Marco tendrá un período de vigencia de TRES (3) años a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo, de no mediar denuncia por alguna de las partes, mediante comunicación fehaciente. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente con o sin expresión de causa, notificándolo a la otra con TREINTA (30) días de antelación, no dando lugar a indemnización alguna por la contraparte; continuando en ejecución los Convenios Específicos vigentes con antelación a la notificación. Para todos los efectos legales, las partes se someterán a los Tribunales Federales de Buenos Aires. Para el caso que la otra parte no estuviere de acuerdo con la cuestión en competencia, entonces ambas partes se obligan a resolver los conflictos por medios no contenciosos jurisdiccionales.

Sexta: En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 17 (diecisiete) días del mes de octubre de 2001, quedando entendido que las obligaciones que en este acuerdo asume la UNLA, son ad-referendum de su aprobación por el Consejo Superior.



Dr. Ana María Jaramillo
Rectora



Dn. Víctor Santa María
Presidente